



Medellín, 28 junio de 2021.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EMPRESA G&L S.A.S NIT. 900.174.354-3
DEMANDADO	JOAQUÍN ALONSO CADAVID JARAMILLO
RADICADO	05001310301520210002800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO, Abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía **Nº. 70.119.459** expedida en Medellín – Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional **Nº. 97.368**, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **elkinlujan1959@gmail.com**, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada el señor **JOAQUIN ALONSO CADAVID JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº98.667.949** correo electrónico **gerencia@transylogistica.co**; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que AUTO que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, del proceso de la referencia.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PRIMERO: El JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el día 25 de mayo de 2021, emitió AUTO que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: El día 22 de junio de 2021, se envió un memorial al despacho el cual contenía la siguiente información *“ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.459 de Medellín y con T.P. 97.368 del C.S. de la J. correo electrónico elkinlujan1959@gmail.com, apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, **por medio del presente escrito me permito solicitar al Juzgado se me tenga como notificado a partir del recibo de este mandato y se me reconozca personería para actuar**, teniéndose con lo anterior los presupuestos para estar notificado por conducta concluyente tal y como lo establece el artículo 291 del C.G del P.*

Consecuente con la decisión adoptada anteriormente, sírvase permitirme el acceso al expediente enviándomelo al correo que se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la judicatura” Negrilla y subraya fuera de texto.

TERCERO: El día 23 de junio de 2021, el despacho registró en la página de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, consulta de procesos la recepción del memorial y del poder

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso formula lo siguiente: *“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** Negrilla y subraya fuera de texto.

El artículo 319 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: “ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, **se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días** como lo prevé el artículo 110.”

El artículo 442 del Código General del Proceso predica lo siguiente: “ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...)

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren EXCEPCIONES PREVIAS DEBERÁN ALEGARSE MEDIANTE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”. Negrilla y subraya fuera de texto.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el recurso de reposición es el mecanismo idóneo para formular las excepciones previas del mandamiento de pago y estando dentro de los términos de ley; me permito formular la siguiente excepción previa.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCION PREVIA ÚNICA DE: COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El Código General del Proceso establece como EXCEPCIONES PREVIAS las contempladas en el “artículo 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) **2. Compromiso o cláusula compromisoria.**” (...)

Al realizar un análisis riguroso del contrato de compraventa del día 13 de julio del 2018, que versa sobre el vehículo Automotor, cuyas características son: **Clase:** BUS; **Marca:** HINO; **Modelo:** 2014; **Placa:** SNU-699; **Color:** BLANCO/VERDE; **Motor:** J05ETC19029; **Chasis:** 9F3FC9JKSEX11227; **Servicio:** PUBLICO; **Capacidad:** 40 PASAJEROS, contrato que la parte demandante utilizó como título valor para incoar la presente demanda.

En consecuencia con lo anterior la parte demandante **OMITIÓ** y **DESCONOCIÓ**, la cláusula compromisoria que está establecida en el contrato de compraventa del vehículo automotor antes descrito, cláusula que enuncia lo siguiente: “**CLÁUSULA COMPROMISORIA: toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación SE RESOLVERÁ POR UN MECANISMO ALTERNATIVO DE JUSTICIA COMO UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO O UN CENTRO DE ARBITRAJE O CONCILIACIÓN, SI NO EXISTE ARREGLO POR ESTE MEDIO, SE AGOTARÁ ESTA ETAPA Y SE PODRÁ ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA**” Negrilla y subraya fuera de texto.

En la demanda propuesta por la parte actora, no se relaciona en los hechos, ni tampoco en las pruebas allegadas al despacho, donde se pueda verificar que las partes acudieron bien sea a **UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO O UN CENTRO**



DE ARBITRAJE O CONCILIACIÓN; tal y como lo indica la cláusula compromisoria, toda vez que no existe acta emitida por las entidades antes descritas donde se compruebe que **1)**. Que hubo acuerdo. **2)**. Que no hubo acuerdo. **3)**. Que alguna de las partes no compareció a dicha citación.

En el mismo sentido la corte constitucional en Sentencia C – 662 / 04, se pronunció frente a la cláusula compromisoria en los siguientes términos.

“EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA EN LA JURISDICCION CIVIL

La excepción de compromiso o cláusula compromisoria ES UNA EXCEPCIÓN QUE SURGE O SE ORIGINA DEL PACTO PREVIO ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES, TENDIENTE A SOMETER EL CONTRATO O CONVENIO SUSCRITO ENTRE ELLAS, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, LA EXCEPCIÓN DESCRITA LE PERMITE AL DEMANDADO ALEGAR LA EXISTENCIA DE ÉSTA CLÁUSULA DENTRO DEL PROCESO, A FIN DE DESVIRTUAR LA COMPETENCIA FUNCIONAL DEL JUEZ ORDINARIO para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.”

Negrilla y subraya fuera de texto.

De conformidad a lo expuesto en el presente escrito, solicito de manera respetuosa al despacho REPONER el auto impugnado y en su defecto NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en la demanda, por las consideraciones expuestas anteriormente.

ANEXOS

- a) Poder a mi favor otorgado por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

APODERADO: Recibirá notificaciones en la calle 52 N° 47-28 oficina 1006. Medellín – Antioquia. Teléfono: 2311703, Celular: 300 5950022. Correo electrónico: elkinlujan1959@gmail.com

DEMANDADO: Recibirá notificaciones en la Calle 44 No. 84-23 Local 216 Medellín – Antioquia. Celular 300-3457078. Correo electrónico: gerencia@transylogistica.co

Atentamente

ELKIN LUJAN JARAMILLO

C.C N°. 70.119.459

T.P. 97.368 Del Consejo Superior de la Judicatura.